



## RESOLUCIÓN No. 1544 DE 2011 (8 de Septiembre)

Por medio del cual se adoptan decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de **BUGA**, Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 30 de Octubre del año 2011.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 215 del 22 de marzo de 2007, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** En el municipio de **BUGA-VALLE DEL CAUCA**, como en el resto del Territorio Nacional se llevará a cabo el próximo 30 de octubre de 2011, elecciones populares para elegir autoridades locales.

**1.2.** En **BUGA- VALLE DEL CAUCA**, se llevó a cabo la inscripción de cédulas para los próximos debates electorales, en el periodo comprendido del 23 de febrero al 22 de mayo de 2.011.

**1.3** La Procuraduría General de la Nación, el día, por medio de la Doctora MARIA EUGENIA CARREÑO GOMEZ, Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, envió al Consejo Nacional Electoral oficio CNCAE recomendación de someter a reparto de la Corporación las diferentes solicitudes para dejar sin efecto la inscripción de Cédulas por violación de la Carta Superior teniendo en cuenta el Municipio, orden de llegada y radicado de la correspondiente solicitud, especialmente las que se han catalogado de alto riesgo electoral, entre las cuales se encuentra el Municipio de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca).

**1.4.** En reparto de asuntos efectuados correspondió al despacho del Magistrado PABLO GUILLERMO GIL DE LA HOZ, conocer de las denuncias presentadas por trashumancia electoral en el municipio de **BUGA - VALLE DEL CAUCA**. Elecciones del 30 de octubre de 2.011.

**1.5.** El Magistrado Ponente, ordenó avocar conocimiento de oficio e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de **BUGA**, Departamento de Valle del cauca, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 30 de Octubre del año 2011, además decretó la práctica de algunas pruebas.

**1.6.** El magistrado ponente a través de auto del 05 de Agosto del año en curso, conforme la comisión instructora encargada de realizar las visitar domiciliarias a los ciudadanos que se les indicara, a efectos de comprobar su residencia electoral en **BUGA - VALLE DEL CAUCA**.

**1.7.** El día 05 de Agosto de 2011, la Dra. VANESSA AROCA ARAUJO, quién actuó como Coordinadora de la Comisión Instructora en el Municipio de Buga, Valle del cauca, entregó al Magistrado PABLO GUILLERMO GIL DE LA HOZ, el

*Duy*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

informe evaluativo del material probatorio recaudado, en el municipio de BUGA – VALLE DEL CAUCA.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. COMPETENCIA

#### 2.1.1. Constitución Política

*“Artículo 265.- (Modificado por el artículo 12 del acto legislativo 01 de 2009). El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías(...).”*

#### 2.1.2. Ley 163 de 1994

*“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)*

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

#### 2.1.3. Resolución N° 215 de 2007 del Consejo Nacional Electoral: Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas.

*“Artículo primero. Competencia.- El Consejo Nacional Electoral es competente para iniciar de oficio o a petición ciudadana las investigaciones a que haya lugar por inscripción irregular de cédulas de ciudadanía cuyos titulares no residan en la correspondiente circunscripción, o cuya inscripción haya sido realizada contraviniendo lo prescrito en el artículo 78 del Código Electoral. Para tal efecto podrá comisionar a los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil o a otros servidores públicos vinculados a la Organización Electoral para la práctica de pruebas o para cualquier otra diligencia que fuere necesaria dentro de la investigación correspondiente.”*

## 2.2. DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

### 2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, tenemos la siguiente norma:

*“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

## 2.2.2. Código Electoral

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

*"Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar."*

## 2.2.3. Ley 136 de 1994

*"Artículo 183.- Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo".*

## 2.2.4. Ley 163 de 1994

*"Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral. Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)".*

## 2.3. PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución 0215 de 2007, y su modificatoria la Resolución 0597 de 2011, reguló el procedimiento breve y sumario a seguir en las investigaciones para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas ciudadanía cuyos titulares no residan en la correspondiente circunscripción electoral.

## 3. PRUEBAS RECAUDADAS

Para el objeto de la presente se tuvieron en cuenta las siguientes:

**3.1.** La base de datos del Sistema de Selección de Beneficiarios (SISBEN), suministrada por Planeación Nacional.

**3.2.** La base de datos de los afiliados a las EPS, del Ministerio de protección social.

**3.3.** Cotejo de los ciudadanos inscritos en el municipio de BUGA - VALLE DEL CAUCA, con las bases de datos de las EPS Y SISBEN.

**3.4.** Informe presentado por la comisión instructora.

**3.5.** Base de datos de los empleados públicos y privados del municipio de BUGA - VALLE DEL CAUCA.

*Duy*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

## 4. CONSIDERACIONES

### 4.1. CONSIDERACIONES GENERALES

#### De la Residencia Electoral y la trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>1</sup>:

*"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."*

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral "en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio."

La definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Al respecto, el Consejo de Estado, ha indicado:

*"(...) Para esta Sala, el artículo 183 no se encuentra derogado, puesto que la norma posterior no es contraria sino que complementa el concepto de residencia. Tampoco se comparte el argumento de la Corte en el sentido de afirmar que la*

<sup>1</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

Dej



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

*derogatoria se produce porque “ ambas disposiciones regulan el desarrollo legal del concepto de residencia electoral para efectos de aplicar el artículo 316 de la Constitución “, puesto que es perfectamente posible que una ley especial y una general desarrollen la misma norma constitucional. Ahora, la vigencia del artículo 183 de la ley 136 de 1994 no significa que exista pluralidad de domicilios, como sucede en el derecho civil, como quiera que la norma faculta al ciudadano a elegir un solo lugar de residencia electoral – que se concreta en el acto de inscripción-, pero no lo restringe a la casa de habitación sino que le amplía la posibilidad de escoger, además de esa opción, al lugar donde de manera regular está de*

*asiento, ejercer su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo, el cual puede tener más sentido de pertenencia que el sitio donde habita.*

*(...)*

*El artículo 183 de la ley 136 de 1994 prescribe que residencia electoral es el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo, presupuestos materiales que pueden determinar que una persona posea al mismo tiempo la opción de varias residencias electorales, tal como puede ocurrir con el domicilio.*

*(...) 2”*

Por su parte el Código Electoral, en su artículo 76, señala que el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral; Además, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994 señala que con la inscripción de su cédula de ciudadanía, el ciudadano, bajo la gravedad del juramento, manifiesta que reside en el respectivo municipio.

Sobre ello el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero ponente: MAURICIO TORRES CUERVO Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación numero 20001-23-31-000-2007-00239-01; manifestó:

*“(...) Al inscribir su cédula el ciudadano declara bajo la gravedad del juramento residir en el respectivo municipio y ello se constituye en el sustrato de una presunción legal que, como tal, puede ser desvirtuada cuando se demuestre que el inscrito no se encuentra en ninguna de las situaciones descritas en el artículo citado”. (...) Y, respecto de la manera como se desvirtúa la presunción de residencia electoral que se desprende de la inscripción de la cédula, consideró esta Sección que “en rigor no se trata de demostrar que un inscrito reside en otro municipio o ciudad distinto de aquel en que se inscribió, porque ello puede resultar insuficiente dadas las varias alternativas de relación material del inscrito con el lugar de inscripción; o de imposible demostración si lo que se pretende es la prueba de que no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, etc.(...)”*

Para salvaguardar el cumplimiento de estas preceptivas constitucionales y legales, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Sobre este imperativo, la Sección quinta del Consejo de Estado, Expediente 2786 de 19 de abril de 2002, M.P. Mario Alario Méndez, señaló:

*“El Consejo Nacional Electoral, entonces, debe dejar sin efecto las inscripciones para las votaciones que hayan de realizarse para las elecciones de autoridades municipales cuando el inscrito no resida en el respectivo municipio, para evitar que vote (...)”*

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la

*Dy*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No.215 de 2007, reglamentó el procedimiento breve y sumario, a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de **juris tantum**, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Y, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.2.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS ACERCA DE LAS CÉDULAS IMPUGNADAS EN EL MUNICIPIO DE BUGA- VALLE DEL CAUCA**

##### **4.2.1.- Cruce de base de datos**

Dentro de la presente investigación se ordenó comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas e impugnadas en este Municipio con las Bases de datos del Sistema de Selección de Beneficiarios – SISBEN (Suministrada a la Registraduría Nacional del Estado Civil por el Departamento Administrativo de Planeación Nacional DANE) y la del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Suministrada al Consejo Nacional Electoral por el Ministerio de Protección de Social).

Con respecto de estas bases de datos, se tiene que los registros del SISBEN se fundamentan en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, las que, dentro de otros aspectos, verifican que los ciudadanos habiten en un municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Es por esto por lo que aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del SISBEN, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación. En consecuencia, todos aquellos ciudadanos en los que el municipio de inscripción para votar coincida con aquél en el que aparecen *sisbenizados*, se tendrán como que habitan en él, y por tanto ha de tenerse por válida la inscripción impugnada.

A igual conclusión ha de llegarse cuando el lugar en donde el ciudadano ha inscrito la cédula coincide con aquél donde aparece como beneficiario del Sistema General de Seguridad Social en Salud dentro del Régimen Subsidiado, como quiera que estar *sisbenizado* en ese municipio emerge como requisito para

Dey



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

disfrutar de los beneficios del régimen. Esto significa que dentro de la información cruzada, el municipio donde se está afiliado al Régimen Subsidiado de Salud debería siempre coincidir con aquél en el que se está *sisbenizado*, pero las deficiencias propias del volumen de información recibida en numerosas ocasiones solo registra uno de esos hechos. Sin embargo, cualquiera de ellos que aparezca acreditado será suficiente para entender que existe prueba sumaria de la residencia electoral.

Ha de resaltarse que también se han hallado casos en los cuales la información del municipio donde se está afiliado al Sistema de Salud del Régimen Subsidiado es diferente, y por tanto, contradictoria con aquella relativa al municipio donde se está registrado en el SISBEN. No tiene congruencia alguna aparecer *sisbenizado* en un municipio y disfrutar del Sistema de Seguridad Social en Salud en el Régimen Subsidiado de otro distinto, en tanto son los Municipios, con base en su SISBEN, los que seleccionan entre sus habitantes *sisbenizados*, bajo criterios técnicos, quienes pueden aplicar a este beneficio.

Esta contradicción será apreciada dentro de esta investigación a favor de la inscripción realizada por el ciudadano, de manera tal que se tendrá por válida la inscripción para votar, siempre que el municipio donde se hizo coincida bien con aquél en que aparece *sisbenizado* o bien con aquél en que aparece como beneficiario del Sistema de Seguridad Social en Salud del Régimen Subsidiado.

También se tendrá por válida la inscripción que para votar hicieron los ciudadanos impugnados, cuando el lugar de la misma coincida con aquél en donde aparece como afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud del Régimen Contributivo, en la medida que tal información indica que el inscrito ejerce profesión, empleo u oficio en ese municipio, circunstancia que de conformidad con el artículo 183 de la Ley 136 de 1994 es también determinante del concepto de Residencia Electoral.

En efecto, la citada norma dispone que se entiende por Residencia Electoral *“el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, **ejerce su profesión u oficio** o posee algunos de sus negocios o **empleo**”*, al tiempo que el artículo 157 de la Ley 100 de 1993 señala, en cuanto al Sistema General de Seguridad Social en Salud, que son afiliados al Régimen Contributivo *“las personas vinculadas a través de contrato de trabajo, los servidores públicos, los pensionados o jubilados y los trabajadores independientes con capacidad de pago”*.

De manera que puede darse por sumariamente demostrado que quienes tienen afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud dentro del Régimen Contributivo son personas que ejercen profesión, oficio o empleo en el lugar donde aparece su afiliación, o que por recibir su pensión de vejez o jubilación en él, puede válidamente presumirse que habitan en el mismo.

De otra parte, cuando dentro del cruce de información que se viene analizando, aparece que el lugar donde el ciudadano inscribió su cédula de ciudadanía para votar difiere de aquél en el cual se encuentra inscrito en el Sistema de Selección de Beneficiarios o es beneficiario del Sistema General de Salud en el Régimen

Dey



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Subsidiado en municipio diferente al de la inscripción electoral, el Consejo Nacional Electoral entiende que dispone de prueba sumaria que desvirtúa que el ciudadano habita en el municipio en donde ha realizado la inscripción.

**4.2.2. - El informe de la comisión instructora**

Una vez culminadas las actividades encomendadas, la Dra. VANESSA AROCA ARAUJO presentó, en su condición de Coordinadora, el informe evaluativo final de la respectiva Comisión Instructora, así como las planillas en las que obran los resultados específicos de las visitas efectuadas.

Este informe evaluativo será el sustento de las decisiones que se adopten con relación a las inscripciones de los ciudadanos a los que se les ordenó realizar visitas domiciliarias con el fin de verificar su residencia electoral.

**4.2.3. Porcentajes de inscripciones del año 2007 y año 2011**

Esta Comisión Instructora en su etapa inicial tomo una muestra representativa de los formularios E-3, con el fin de verificar su sitio de inscripción en el Censo Electoral del año 2009, la cual arrojó que la mayoría de las cédulas ya aparecían inscritas en este municipio.

Seguidamente la Comisión Instructora, efectúa un comparativo de inscripciones de cédulas presentadas durante los años 2007 y 2011. Comparativo que se presenta en el siguiente cuadro:

BUGA	2011	2007
1	612	2692
2	221	885
3	613	2289
99	318	1252

**“CONCLUSIÓN**

- *Teniendo en cuenta que la petición formulada por los Honorables Concejales Municipales de Guadalajara de Buga no cuenta con los requisitos establecidos en la Resolución 0215 de 2007 “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas” y a pesar de mostrar gran preocupación por lo manifestado por múltiples no aportan prueba alguna que demuestre un posible Trasteo de Votos durante el periodo de inscripción de cédulas en dicho Municipio, ni los denunciantes ni ningún ciudadano.*
- *Los Registradores Especiales del Estado Civil de Guadalajara de Buga estuvieron prestos a poner a su disposición de los denunciantes y de cualquier ciudadano los formularios E-3 con el fin de proceder de conformidad en el caso de solicitar la investigación correspondiente, no obstante, ningún ciudadano presentó petición.*
- *Los Registradores Especiales del Estado Civil de Guadalajara de Buga, oficiaron a los Órganos de Control competentes que acompañan permanentemente todos y cada uno de los procesos electorales como la Fiscalía, Personería, Procuraduría los cuales manifiestan que no recibieron denuncia alguna referente al proceso de inscripción de cédulas, no existió ningún reporte de novedades referente a que se haya efectuado acto irregular en el Municipio de Guadalajara de Buga durante el*

*By*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

*periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía comprendido entre el 23 de febrero y 22 de mayo de 2011.*

- *Durante la investigación y término de fijación y desfijación del aviso ningún ciudadano se presentó con pruebas que demostraran un posible trasteo de votos.*
- *En el Municipio de Buga se presentaron traslados del puesto de votación que funcionaban tradicionalmente o se dividieron, lo que pudo ocasionar que al trasladarse de dichos puestos de votación, algunos ciudadanos que allí estaban inscritos, decidieron cambiarse de puesto de votación a uno más cercano a su residencia. Otro aspecto que pudo haber incidido es la incertidumbre que se presentó en los ciudadanos frente al tema de la reforma política que se discutía en el Congreso de la República en ese momento y que consistía en que las personas que no sufragaron en las últimas elecciones, es decir, Presidente y Vicepresidente de la República quedarían por fuera del Censo Electoral. No sobra recordar que de las personas inscritas no son todas nuevas inscripciones, sino que entre ellas existen muchas personas que a pesar de estar inscritas en otros puestos de votación se han vuelto a inscribir sencillamente cambiándose de lugar.*
- *De acuerdo a información del IMDER en el Municipio se presentaron dos eventos deportivos durante el periodo de inscripción por lo que se evidenció en el Municipio la presencia de personas ajenas que iban por finalidades deportivas y no a inscribir su cédula de ciudadanía, en sitios como el estadio, donde se presentaron aglomeraciones y transporte proveniente de otros Municipios.*
- *Durante el periodo de inscripción de cédulas muchos ciudadanos se acercaron a la Registraduría Especial del Estado Civil de Buga solicitando se les inscribiera pero verificando el censo electoral no necesitaron inscribir su cédula pues ya se encontraban correctamente inscritos.*
- *A pesar de los múltiples avisos de ciudadanos y concejales de presentarse una posible trashumancia electoral ninguno presentó pruebas ni denunció de manera oficial ante la entidad competente el hecho, ni comprueban lo manifestado.*
- *En vez de existir un incremento en la inscripción de las cédulas de ciudadanía por el contrario el porcentaje bajo en relación con la inscripción del año 2007, muy por debajo del comportamiento histórico electoral, como se evidencia en el siguiente cuadro comparativo.*

*Por lo anteriormente expuesto, Solicitamos de manera respetuosa abstenerse de pronunciarse toda vez que no existe evidencia y/o prueba que presuma o demuestre el fenómeno de Trashumancia Electoral en el Municipio de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca)... "*

Informe que acoge el Consejo Nacional Electoral en forma parcial en el entendido que a los ciudadanos que repose prueba sumaria de la no residencia en el Municipio de Buga conforme a lo expuesto del presente acto administrativo su inscripción se dejara sin efecto.

#### **4.3. El cumplimiento de la decisión**

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades

Duy



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

de policía administrativa y por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente Nro. 2121, ratificó que:

*"Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1° del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es "evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas" y como resulta de lo establecido en el artículo 4° de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aún cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición."*

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dejar sin efecto, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la habitación de los ciudadanos en un municipio diferente a BUGA, Departamento de CAUCA, en atención a que están inscritos en el SISBEN de otros municipios, de conformidad con lo considerado en el numeral 4.2.1., la inscripción de cédulas de ciudadanía para votar en el Municipio de BUGA, Departamento de CAUCA, de los siguientes ciudadanos:

No.	CEDULA	MUNICIPIO-SISBEN	DEPARTAMENTO-SISBEN
1	1078750258	Acevedo	HUILA
2	1081592834	Alban	NARIÑO
3	6182814	ALCALA	VALLE
4	27109427	Ancuya	NARIÑO
5	18608441	Andalucía	VALLE
6	14897500	Angostura	ANTIOQUIA
7	2506339	Anserma	CALDAS
8	9695403	Anserma	CALDAS
9	24386945	Anserma	CALDAS
10	25079626	Anserma	CALDAS
11	1054920032	Anserma	CALDAS
12	31293567	Anserma	CALDAS
13	39327108	Anserma	CALDAS
14	39401244	Apartadó	ANTIOQUIA
15	1112128822	Argelia	VALLE
16	31642796	Armenia	QUINDIO
17	7551230	Armenia	QUINDIO
18	9738734	Armenia	QUINDIO

*De 7*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

19	11311637	Armenia	QUINDIO
20	66735283	Armenia	QUINDIO
21	2231811	Armenia	QUINDIO
22	6491069	Armenia	QUINDIO
23	9773085	Armenia	QUINDIO
24	18498056	Armenia	QUINDIO
25	31655605	Armenia	QUINDIO
26	41928646	Armenia	QUINDIO
27	1094892807	Armenia	QUINDIO
28	1094907891	Armenia	QUINDIO
29	6185254	BOGOTA D.C.	BOGOTA
30	30290503	BOGOTA D.C.	BOGOTA
31	39640200	BOGOTA D.C.	BOGOTA
32	1012367640	BOGOTA D.C.	BOGOTA
33	29282524	BOGOTA D.C.	BOGOTA
34	41456069	BOGOTA D.C.	BOGOTA
35	52095427	BOGOTA D.C.	BOGOTA
36	1030582963	BOGOTA D.C.	BOGOTA
37	6446519	BOGOTA D.C.	BOGOTA
38	16138750	BOGOTA D.C.	BOGOTA
39	14220805	BOGOTA D.C.	BOGOTA
40	31426234	BOGOTA D.C.	BOGOTA
41	31793833	BOGOTA D.C.	BOGOTA
42	38861903	BOGOTA D.C.	BOGOTA
43	1022366658	BOGOTA D.C.	BOGOTA
44	6138989	BOLIVAR	VALLE
45	66708777	BOLIVAR	VALLE
46	76327015	Bolivar	CAUCA
47	1115074907	Bolívar	CAUCA
48	7213368	Buenaventura	VALLE
49	29400702	Buenaventura	VALLE
50	29222913	Buenaventura	VALLE
51	38469504	Buenaventura	VALLE
52	1111742128	Buenaventura	VALLE
53	2571036	Buenaventura	VALLE
54	16495500	Buenaventura	VALLE
55	14883346	Buenaventura	VALLE
56	14801936	Buenaventura	VALLE
57	11377704	Buenaventura	VALLE
58	1111781026	Buenaventura	VALLE
59	1107041368	Buenos Aires	CAUCA
60	11293983	Bugalagrande	VALLE
61	29309009	Bugalagrande	VALLE
62	29310738	Bugalagrande	VALLE
63	1113307249	Bugalagrande	VALLE
64	9764783	Bugalagrande	VALLE
65	79960716	Caicedonia	VALLE
66	28945852	Cajamarca	TOLIMA
67	13993854	Cajamarca	TOLIMA
68	1060797031	Cajibío	CAUCA

*Dey*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

69	1070005786	Cajicá	CUNDINAMARCA
70	24576828	CALARCA	QUINDIO
71	6186260	Cali	VALLE
72	6446240	Cali	VALLE
73	25281226	Cali	VALLE
74	6070320	Cali	VALLE
75	6186175	Cali	VALLE
76	6186766	Cali	VALLE
77	6393184	Cali	VALLE
78	6463709	Cali	VALLE
79	10098070	Cali	VALLE
80	14606069	Cali	VALLE
81	14889880	Cali	VALLE
82	16591426	Cali	VALLE
83	16685244	Cali	VALLE
84	16695211	Cali	VALLE
85	24474532	Cali	VALLE
86	29107528	Cali	VALLE
87	29286962	Cali	VALLE
88	31290165	Cali	VALLE
89	31293567	Cali	VALLE
90	31710622	Cali	VALLE
91	31710825	Cali	VALLE
92	31861564	Cali	VALLE
93	34678698	Cali	VALLE
94	38436083	Cali	VALLE
95	38641106	Cali	VALLE
96	38859061	Cali	VALLE
97	38859206	Cali	VALLE
98	66716503	Cali	VALLE
99	66810886	Cali	VALLE
100	66929598	Cali	VALLE
101	94300710	Cali	VALLE
102	94415182	Cali	VALLE
103	94520620	Cali	VALLE
104	1107044431	Cali	VALLE
105	1130656556	Cali	VALLE
106	1130657356	Cali	VALLE
107	1130657357	Cali	VALLE
108	1143830018	Cali	VALLE
109	1144141581	Cali	VALLE
110	6248541	Cali	VALLE
111	14898102	Cali	VALLE
112	14986528	Cali	VALLE
113	16941228	Cali	VALLE
114	29184459	Cali	VALLE
115	29499083	Cali	VALLE
116	31186000	Cali	VALLE
117	31221416	Cali	VALLE
118	31307313	Cali	VALLE

*Duy*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

119	34373920	Cali	VALLE
120	38442278	Cali	VALLE
121	38851727	Cali	VALLE
122	38868976	Cali	VALLE
123	38873840	Cali	VALLE
124	38878828	Cali	VALLE
125	38996325	Cali	VALLE
126	67039462	Cali	VALLE
127	94477580	Cali	VALLE
128	1130662620	Cali	VALLE
129	1130944067	Cali	VALLE
130	1143929327	Cali	VALLE
131	1143940157	Cali	VALLE
132	6194812	Cali	VALLE
133	6358282	Cali	VALLE
134	7496638	Cali	VALLE
135	14878524	Cali	VALLE
136	14879070	Cali	VALLE
137	14882412	Cali	VALLE
138	14887614	Cali	VALLE
139	16636716	Cali	VALLE
140	16741918	Cali	VALLE
141	16748671	Cali	VALLE
142	18503722	Cali	VALLE
143	24588660	Cali	VALLE
144	29087981	Cali	VALLE
145	29435191	Cali	VALLE
146	31301634	Cali	VALLE
147	38857438	Cali	VALLE
148	38858299	Cali	VALLE
149	38869673	Cali	VALLE
150	42009439	Cali	VALLE
151	52586709	Cali	VALLE
152	94430004	Cali	VALLE
153	94551193	Cali	VALLE
154	1077634317	Cali	VALLE
155	1115071397	Cali	VALLE
156	1115076011	Cali	VALLE
157	1143827298	Cali	VALLE
158	1143937915	Cali	VALLE
159	1144156679	Cali	VALLE
160	6262033	Calima-Darien	VALLE
161	6341526	Calima-Darien	VALLE
162	38879689	Calima-Darien	VALLE
163	6268596	Calima-Darien	VALLE
164	14898568	Calima-Darien	VALLE
165	29291413	Calima-Darien	VALLE
166	29401687	Calima-Darien	VALLE
167	29433598	Calima-Darien	VALLE
168	1112880644	Calima-Darien	VALLE

*dy*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

169	29540096	Calima-Darien	VALLE
170	29751035	Calima-Darien	VALLE
171	6504871	Calima-Darien	VALLE
172	29434868	Calima-Darien	VALLE
173	71410084	Calima-Darien	VALLE
174	94420787	Calima-Darien	VALLE
175	1112880570	Calima-Darien	VALLE
176	1112965570	Calima-Darien	VALLE
177	94252793	Candelaria	VALLE
178	14878310	Candelaria	VALLE
179	16209837	Candelaria	VALLE
180	39438459	Candelaria	VALLE
181	29605065	Cartagena Chaira	CAQUETA
182	16626340	Cartago	VALLE
183	14567149	Cartago	VALLE
184	16546540	Cartago	VALLE
185	29202120	Cartago	VALLE
186	31429147	Cartago	VALLE
187	31429555	Cartago	VALLE
188	1112769884	Cartago	VALLE
189	29373062	Cartago	VALLE
190	31424725	Cartago	VALLE
191	14567052	Cartago	VALLE
192	1112766628	Cartago	VALLE
193	64477772	Caucasia	ANTIOQUIA
194	39820247	Chachagüí	NARIÑO
195	1038805597	Chigorodó	ANTIOQUIA
196	1090174304	Chinácota	NORTE DE SANTANDER
197	24627895	Chinchiná	CALDAS
198	1054991911	Chinchiná	CALDAS
199	9266958	Cicuco	BOLIVAR
200	41930856	Circasia	QUINDIO
201	6321398	Consacá	NARIÑO
202	29759513	Coper	BOYACA
203	6317418	Corinto	CAUCA
204	25381233	Corinto	CAUCA
205	1059843198	Corinto	CAUCA
206	6543548	Cumaral	META
207	38590229	Dagua	VALLE
208	65718589	Dagua	VALLE
209	66912902	Dagua	VALLE
210	1114726845	Dagua	VALLE
211	6491711	Dagua	VALLE
212	14575670	Dagua	VALLE
213	38865131	Dagua	VALLE
214	94479809	Dagua	VALLE
215	42060300	Dos Quebradas	RISARALDA
216	6272860	Dos Quebradas	RISARALDA
217	2474661	Dos Quebradas	RISARALDA
218	18518392	Dos Quebradas	RISARALDA

Dy



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

219	16857712	El Cerrito	VALLE
220	29477410	El Cerrito	VALLE
221	94315545	El Cerrito	VALLE
222	16861742	El Cerrito	VALLE
223	16857729	El Cerrito	VALLE
224	29767301	El Cerrito	VALLE
225	29296495	El Cerrito	VALLE
226	14652159	El Tambo	CAUCA
227	25423599	El Tambo	CAUCA
228	71906516	Entrerrios	ANTIOQUIA
229	1105673387	Espinal	TOLIMA
230	14891366	Espinal	TOLIMA
231	38874787	FACATATIVA	CUNDINAMARCA
232	1057305347	Filadelfia	CALDAS
233	40779686	Florencia	CAQUETA
234	66920906	Florencia	CAUCA
235	1117511942	Florencia	CAQUETA
236	14884431	Florida	VALLE
237	1114882421	Florida	VALLE
238	65815344	Fresno	TOLIMA
239	14876833	Fuente de Oro	META
240	53132598	FUSAGASUGA	CUNDINAMARCA
241	94477657	Ginebra	VALLE
242	1112957296	Ginebra	VALLE
243	29533808	Ginebra	VALLE
244	1115070815	Granada	META
245	1114815140	Guacarí	VALLE
246	38656991	Guacarí	VALLE
247	5343236	Guacarí	VALLE
248	6320558	Guacarí	VALLE
249	29291289	Guacarí	VALLE
250	29545124	Guacarí	VALLE
251	31235219	Guacarí	VALLE
252	38871527	Guacarí	VALLE
253	1114453361	Guacarí	VALLE
254	2512506	Guacarí	VALLE
255	6262101	Guacarí	VALLE
256	6319477	Guacarí	VALLE
257	6320548	Guacarí	VALLE
258	6321211	Guacarí	VALLE
259	6321543	Guacarí	VALLE
260	6321943	Guacarí	VALLE
261	6326106	Guacarí	VALLE
262	6328246	Guacarí	VALLE
263	6328257	Guacarí	VALLE
264	14873858	Guacarí	VALLE
265	29287150	Guacarí	VALLE
266	29288508	Guacarí	VALLE
267	29539854	Guacarí	VALLE
268	29542490	Guacarí	VALLE

*Dy*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

269	29542506	Guacarí	VALLE
270	29542730	Guacarí	VALLE
271	38655647	Guacarí	VALLE
272	38851986	Guacarí	VALLE
273	38990393	Guacarí	VALLE
274	41920017	Guacarí	VALLE
275	66652622	Guacarí	VALLE
276	1114451208	Guacarí	VALLE
277	1114451275	Guacarí	VALLE
278	1114453736	Guacarí	VALLE
279	1114453823	Guacarí	VALLE
280	1114454001	Guacarí	VALLE
281	1115068499	Guacarí	VALLE
282	29785901	Guacarí	VALLE
283	6192789	Guacarí	VALLE
284	6318409	Guacarí	VALLE
285	31658412	Guacarí	VALLE
286	38863460	Guacarí	VALLE
287	38869853	Guacarí	VALLE
288	1112957265	Guacarí	VALLE
289	1114452418	Guacarí	VALLE
290	1114453720	Guacarí	VALLE
291	1114817039	Guacarí	VALLE
292	1115062886	Guacarí	VALLE
293	1115064439	Guacarí	VALLE
294	79248095	Guarne	ANTIOQUIA
295	71721308	Guatapé	ANTIOQUIA
296	38216446	Ibague	TOLIMA
297	6211183	Ibague	TOLIMA
298	65738907	Ibague	TOLIMA
299	38212229	Ibague	TOLIMA
300	87218494	Ipiales	NARIÑO
301	1006233157	Jamundí	VALLE
302	24714800	La Dorada	CALDAS
303	38857438	La Montañita	CAQUETA
304	24494188	La Tebaida	QUINDIO
305	29327689	La Tebaida	QUINDIO
306	33815662	La Tebaida	QUINDIO
307	66676763	La Tebaida	QUINDIO
308	38855298	La Tebaida	QUINDIO
309	41954323	La Tebaida	QUINDIO
310	31411013	La Tola	NARIÑO
311	1112621235	LA UNION	VALLE
312	6240311	LA UNION	VALLE
313	14690015	LA UNION	VALLE
314	1112619648	LA UNION	VALLE
315	29952668	La Victoria	VALLE
316	29613110	La Victoria	VALLE
317	29175367	La Virginia	RISARALDA
318	38863762	La Virginia	RISARALDA

*Handwritten mark*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

319	1087549425	La Virginia	RISARALDA
320	38876324	Leticia	AMAZONAS
321	29157002	Leticia	AMAZONAS
322	13068305	Linares	NARIÑO
323	32866419	Malambo	ATLANTICO
324	30401292	Manizales	CALDAS
325	70900155	Marinilla	ANTIOQUIA
326	1038408732	Marinilla	ANTIOQUIA
327	24764865	Marsella	RISARALDA
328	31644392	Matanza	SANTANDER
329	7502405	Medellin	ANTIOQUIA
330	31849672	Medellin	ANTIOQUIA
331	66946700	Medellin	ANTIOQUIA
332	1037571580	Medellin	ANTIOQUIA
333	32109677	Medellin	ANTIOQUIA
334	3353081	Medellin	ANTIOQUIA
335	14898311	Medellin	ANTIOQUIA
336	38868474	Medellin	ANTIOQUIA
337	38879606	Miraflores	GUAVIARE
338	25526972	Miranda	CAUCA
339	1059063385	Miranda	CAUCA
340	25527401	Miranda	CAUCA
341	27362311	Mocoa	PUTUMAYO
342	14282182	Montenegro	QUINDIO
343	30346839	Montenegro	QUINDIO
344	1006155195	Montenegro	QUINDIO
345	79846671	Mosquera	CUNDINAMARCA
346	14885074	Neiva	HUILA
347	55177841	Neiva	HUILA
348	55167839	Neiva	HUILA
349	1075214846	Neiva	HUILA
350	29623515	Obando	VALLE
351	94434299	Obando	VALLE
352	16514960	Olaya Herrera	NARIÑO
353	13474956	Paicol	HUILA
354	6388805	Palmira	VALLE
355	6626456	Palmira	VALLE
356	38855683	Palmira	VALLE
357	66767214	Palmira	VALLE
358	94477247	Palmira	VALLE
359	1113639088	Palmira	VALLE
360	29658818	Palmira	VALLE
361	29681444	Palmira	VALLE
362	31136349	Palmira	VALLE
363	38957697	Palmira	VALLE
364	77187581	Palmira	VALLE
365	1113630259	Palmira	VALLE
366	16783004	Palmira	VALLE
367	29675075	Palmira	VALLE
368	38873984	Palmira	VALLE

Dy



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

369	31430897	Palmira	VALLE
370	16257593	Palmira	VALLE
371	66768566	Palmira	VALLE
372	94308510	Palmira	VALLE
373	1113643836	Palmira	VALLE
374	1113978879	Palmira	VALLE
375	1085285809	Pasto	NARIÑO
376	38864732	Pasto	NARIÑO
377	98396101	Pasto	NARIÑO
378	98398015	Pasto	NARIÑO
379	7546187	Pereira	RISARALDA
380	10056718	Pereira	RISARALDA
381	24467460	Pereira	RISARALDA
382	24602943	Pereira	RISARALDA
383	10017119	Pereira	RISARALDA
384	14886014	Pereira	RISARALDA
385	14897439	Pereira	RISARALDA
386	16222723	Pereira	RISARALDA
387	1088266804	Pereira	RISARALDA
388	1115065214	Pereira	RISARALDA
389	31322032	Pitalito	HUILA
390	12233903	Pitalito	HUILA
391	1083867520	Pitalito	HUILA
392	38794818	Pitalito	HUILA
393	14879564	Popayán	CAUCA
394	6408517	Pradera	VALLE
395	38878903	Pradera	VALLE
396	6193748	Pradera	VALLE
397	6194093	Pradera	VALLE
398	6709662	Pradera	VALLE
399	29300283	Pradera	VALLE
400	29701005	Pradera	VALLE
401	1105304231	Prado	TOLIMA
402	36951889	Providencia	NARIÑO
403	1106891997	Puerto Carreño	VICHADA
404	14887625	Puerto Carreño	VICHADA
405	1073320571	Puerto Salgar	CUNDINAMARCA
406	1118257403	Puerto Triunfo	ANTIOQUIA
407	1144026497	Quibdó	CHOCO
408	25017906	Quimbaya	QUINDIO
409	25037744	Quinchía	RISARALDA
410	2671657	Restrepo	VALLE
411	29740811	Restrepo	VALLE
412	1144036562	Restrepo	VALLE
413	6275042	Restrepo	VALLE
414	29739572	Restrepo	VALLE
415	29742937	Restrepo	VALLE
416	38866082	Restrepo	VALLE
417	94269855	Restrepo	VALLE
418	1800774	Restrepo	VALLE

047



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

419	1114339976	Restrepo	VALLE
420	29298475	RIOFRIO	VALLE
421	16228358	RIOFRIO	VALLE
422	29952843	RIOFRIO	VALLE
423	66803820	RIOFRIO	VALLE
424	1115069301	RIOFRIO	VALLE
425	6493105	Rionegro	ANTIOQUIA
426	36155068	Rivera	HUILA
427	29768675	Roldanillo	VALLE
428	66785713	Roldanillo	VALLE
429	28441271	Roldanillo	VALLE
430	66682618	Roldanillo	VALLE
431	1113785603	Roldanillo	VALLE
432	1060207083	Samaniego	NARIÑO
433	3836423	San Juan Betulia	SUCRE
434	1120354967	SAN MARTIN	META
435	16858702	San Pedro	VALLE
436	29785192	San Pedro	VALLE
437	6321132	San Pedro	VALLE
438	29783665	San Pedro	VALLE
439	29784999	San Pedro	VALLE
440	29786170	San Pedro	VALLE
441	38871568	San Pedro	VALLE
442	79484458	San Pedro	VALLE
443	4164302	San Pedro	VALLE
444	6193804	San Pedro	VALLE
445	6446757	San Pedro	VALLE
446	6447059	San Pedro	VALLE
447	29787277	San Pedro	VALLE
448	38857913	San Pedro	VALLE
449	94388315	San Pedro	VALLE
450	1114059905	San Pedro	VALLE
451	1114060827	San Pedro	VALLE
452	1114061147	San Pedro	VALLE
453	6445680	San Pedro	VALLE
454	29784929	San Pedro	VALLE
455	31445762	San Pedro	VALLE
456	94474514	San Pedro	VALLE
457	1084223409	San Pedro	VALLE
458	1114059251	San Pedro	VALLE
459	1114060522	San Pedro	VALLE
460	1115074401	San Pedro	VALLE
461	29535245	Santander de Quilichao	CAUCA
462	34602745	Santander de Quilichao	CAUCA
463	34607498	Santander de Quilichao	CAUCA
464	71086146	Segovia	ANTIOQUIA
465	89003508	Sevilla	VALLE
466	16855042	Sevilla	VALLE
467	24955916	Sevilla	VALLE
468	31644566	Sevilla	VALLE

*Duy*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

469	38756852	Sevilla	VALLE
470	66961612	Sevilla	VALLE
471	94288142	Sevilla	VALLE
472	6456603	Sevilla	VALLE
473	38757416	Sevilla	VALLE
474	2728551	Soledad	ATLANTICO
475	22404074	Soledad	ATLANTICO
476	22578400	Soledad	ATLANTICO
477	29896903	TIMBIO	CAUCA
478	31154499	TIMBIO	CAUCA
479	16244451	TIMBIO	CAUCA
480	7519326	Trujillo	VALLE
481	94482778	Trujillo	VALLE
482	16402500	TULUA	VALLE
483	34002450	TULUA	VALLE
484	6430145	TULUA	VALLE
485	2481983	TULUA	VALLE
486	12912323	TULUA	VALLE
487	14884431	TULUA	VALLE
488	24615765	TULUA	VALLE
489	29187055	TULUA	VALLE
490	29544759	TULUA	VALLE
491	29756859	TULUA	VALLE
492	29784256	TULUA	VALLE
493	29785057	TULUA	VALLE
494	29819285	TULUA	VALLE
495	30239973	TULUA	VALLE
496	31147414	TULUA	VALLE
497	31198531	TULUA	VALLE
498	73150239	TULUA	VALLE
499	94387703	TULUA	VALLE
500	1116249776	TULUA	VALLE
501	2666653	TULUA	VALLE
502	6186042	TULUA	VALLE
503	6450764	TULUA	VALLE
504	14887271	TULUA	VALLE
505	16342334	TULUA	VALLE
506	16353599	TULUA	VALLE
507	29851440	TULUA	VALLE
508	31197030	TULUA	VALLE
509	31644146	TULUA	VALLE
510	31906847	TULUA	VALLE
511	38855090	TULUA	VALLE
512	38871109	TULUA	VALLE
513	38893329	TULUA	VALLE
514	41931033	TULUA	VALLE
515	66657005	TULUA	VALLE
516	66716092	TULUA	VALLE
517	66717213	TULUA	VALLE
518	66717343	TULUA	VALLE

*Handwritten mark*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

519	66717866	TULUA	VALLE
520	94254100	TULUA	VALLE
521	94265721	TULUA	VALLE
522	1116233627	TULUA	VALLE
523	1116248404	TULUA	VALLE
524	14872281	TULUA	VALLE
525	15905392	TULUA	VALLE
526	16355869	TULUA	VALLE
527	16368600	TULUA	VALLE
528	24765321	TULUA	VALLE
529	29284690	TULUA	VALLE
530	29875471	TULUA	VALLE
531	31644392	TULUA	VALLE
532	38860323	TULUA	VALLE
533	41932022	TULUA	VALLE
534	66718312	TULUA	VALLE
535	66727734	TULUA	VALLE
536	66911380	TULUA	VALLE
537	94391777	TULUA	VALLE
538	1112103239	TULUA	VALLE
539	1115067092	TULUA	VALLE
540	1116250755	TULUA	VALLE
541	1116251045	TULUA	VALLE
542	12917726	Tumaco	NARIÑO
543	87946912	Tumaco	NARIÑO
544	1048016866	Urao	ANTIOQUIA
545	6422220	Vijes	VALLE
546	66718012	Vijes	VALLE
547	29287984	Villavicencio	META
548	16857005	Yotoco	VALLE
549	66652184	Yotoco	VALLE
550	14885887	Yotoco	VALLE
551	6537902	Yotoco	VALLE
552	6184828	Yotoco	VALLE
553	29292339	Yotoco	VALLE
554	29510881	Yotoco	VALLE
555	1115068862	Yotoco	VALLE
556	6538055	Yotoco	VALLE
557	36993423	Yotoco	VALLE
558	2690458	Yotoco	VALLE
559	14896661	Yotoco	VALLE
560	27155776	Yotoco	VALLE
561	29950793	Yotoco	VALLE
562	29951975	Yotoco	VALLE
563	31644867	Yotoco	VALLE
564	38870941	Yotoco	VALLE
565	1115072731	Yotoco	VALLE
566	1116156944	Yotoco	VALLE
567	1116157312	Yotoco	VALLE
568	2508731	Yotoco	VALLE

204



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

569	6506017	Yotoco	VALLE
570	38858673	Yotoco	VALLE
571	38875197	Yotoco	VALLE
572	1110233667	Yotoco	VALLE
573	1115064733	Yotoco	VALLE
574	1116157386	Yotoco	VALLE
575	33815662	Yumbo	VALLE
576	14882204	Yumbo	VALLE
577	25202716	Yumbo	VALLE
578	94479730	Yumbo	VALLE
579	94482253	Yumbo	VALLE
580	1118289879	Yumbo	VALLE
581	16800595	Zarzal	VALLE
582	66828128	Zarzal	VALLE
583	10740390	Zarzal	VALLE
584	66677164	Zarzal	VALLE
585	66870974	Zarzal	VALLE
586	94230707	Zarzal	VALLE
587	38959513	Zarzal	VALLE

**ARTICULO SEGUNDO.** Dejar sin efecto, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la habitación de los ciudadanos en un municipio diferente a BUGA, Departamento de CAUCA, en atención a que son beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, dentro del Régimen Subsidiado de municipios distintos a éste, de conformidad con lo considerado en el numeral 4.2.1., la inscripción de cédulas de ciudadanía para votar en el Municipio de BUGA, Departamento de CAUCA, de los siguientes ciudadanos.

No.	CEDULA	MUNICIPIO-MINPRO	REGIMEN
1	4889035	AIPE	Subsidiado
2	10017384	ANDALUCIA	Subsidiado
3	1094923170	ANDALUCIA	Subsidiado
4	39421239	APARTADO	Subsidiado
5	14884378	ARBELAEZ	Subsidiado
6	4778577	ARMENIA	Subsidiado
7	5853426	ATACO	Subsidiado
8	14878639	BOGOTA D.C.	Subsidiado
9	38867765	BOGOTA D.C.	Subsidiado
10	6138892	BOLIVAR	Subsidiado
11	10029070	BUENAVENTURA	Subsidiado
12	25429555	BUENAVENTURA	Subsidiado
13	29227304	BUENAVENTURA	Subsidiado
14	38852651	BUENAVENTURA	Subsidiado
15	1111763259	BUENAVENTURA	Subsidiado
16	1115072890	BUENAVENTURA	Subsidiado
17	29307177	BUGALAGRANDE	Subsidiado

*DM*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

18	94479944	BUGALAGRANDE	Subsidiado
19	98673144	CACERES	Subsidiado
20	1096033620	CAICEDONIA	Subsidiado
21	66780415	CALDONO	Subsidiado
22	29434641	CALIMA	Subsidiado
23	31131012	CALIMA	Subsidiado
24	32939557	CARTAGENA	Subsidiado
25	2730242	CARTAGO	Subsidiado
26	98653104	CAUCASIA	Subsidiado
27	6327096	CHACHAGUI	Subsidiado
28	1086329146	CHACHAGUI	Subsidiado
29	37257298	CUCUTA	Subsidiado
30	88204412	CUCUTA	Subsidiado
31	20735876	CURUMANI	Subsidiado
32	14575910	DAGUA	Subsidiado
33	1114727896	DAGUA	Subsidiado
34	6462071	DOS QUEBRADAS	Subsidiado
35	16856421	EL CERRITO	Subsidiado
36	16866915	EL CERRITO	Subsidiado
37	94328826	EL CERRITO	Subsidiado
38	31202251	EL COPEY	Subsidiado
39	40601691	FLORENCIA	Subsidiado
40	6300452	FLORIDA	Subsidiado
41	31628371	FLORIDA	Subsidiado
42	38878098	FLORIDA	Subsidiado
43	1110086038	FLORIDABLANCA	Subsidiado
44	6316800	GINEBRA	Subsidiado
45	21204130	GINEBRA	Subsidiado
46	38796255	GINEBRA	Subsidiado
47	1084220172	GINEBRA	Subsidiado
48	1112957949	GINEBRA	Subsidiado
49	1114823586	GINEBRA	Subsidiado
50	2571894	GUACARI	Subsidiado
51	2726892	GUACARI	Subsidiado
52	6116315	GUACARI	Subsidiado
53	6155322	GUACARI	Subsidiado
54	6272161	GUACARI	Subsidiado
55	6320930	GUACARI	Subsidiado
56	6322504	GUACARI	Subsidiado
57	6328260	GUACARI	Subsidiado
58	6328301	GUACARI	Subsidiado
59	6328348	GUACARI	Subsidiado
60	16452577	GUACARI	Subsidiado
61	29272113	GUACARI	Subsidiado
62	29282046	GUACARI	Subsidiado
63	29542168	GUACARI	Subsidiado
64	29542659	GUACARI	Subsidiado
65	29544118	GUACARI	Subsidiado

*Dy*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

66	29544484	GUACARI	Subsidiado
67	29555301	GUACARI	Subsidiado
68	31931654	GUACARI	Subsidiado
69	38867928	GUACARI	Subsidiado
70	38871837	GUACARI	Subsidiado
71	38873367	GUACARI	Subsidiado
72	66927035	GUACARI	Subsidiado
73	66970407	GUACARI	Subsidiado
74	94471020	GUACARI	Subsidiado
75	94473139	GUACARI	Subsidiado
76	94481996	GUACARI	Subsidiado
77	1114450977	GUACARI	Subsidiado
78	1114452210	GUACARI	Subsidiado
79	1114452847	GUACARI	Subsidiado
80	1114452907	GUACARI	Subsidiado
81	1114453260	GUACARI	Subsidiado
82	1114822674	GUACARI	Subsidiado
83	1115072793	GUACARI	Subsidiado
84	14236381	IBAGUE	Subsidiado
85	6138707	INPEC	Subsidiado
86	31644828	IPIALES	Subsidiado
87	6186858	JAMUNDI	Subsidiado
88	16827353	JAMUNDI	Subsidiado
89	16842674	JAMUNDI	Subsidiado
90	43281606	JAMUNDI	Subsidiado
91	1112462791	JAMUNDI	Subsidiado
92	1112466019	JAMUNDI	Subsidiado
93	14881981	LA TEBAIDA	Subsidiado
94	14889868	MARSELLA	Subsidiado
95	70127293	MEDELLIN	Subsidiado
96	31642720	MONTENEGRO	Subsidiado
97	1073233094	MOSQUERA	Subsidiado
98	55173837	NEIVA	Subsidiado
99	1112759536	OBANDO	Subsidiado
100	1113593663	OBANDO	Subsidiado
101	8497537	PALMAR DE VARELA	Subsidiado
102	6360959	PALMIRA	Subsidiado
103	24922049	PALMIRA	Subsidiado
104	38866353	PALMIRA	Subsidiado
105	38879610	PALMIRA	Subsidiado
106	66780316	PALMIRA	Subsidiado
107	94315336	PALMIRA	Subsidiado
108	94478160	PALMIRA	Subsidiado
109	1113643724	PALMIRA	Subsidiado
110	1113646831	PALMIRA	Subsidiado
111	34673724	PATIA (EL BORDO)	Subsidiado
112	6464972	PEREIRA	Subsidiado
113	16734419	PEREIRA	Subsidiado

*Handwritten mark*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

114	1087986498	PEREIRA	Subsidiado
115	14883893	POPAYAN	Subsidiado
116	34548232	POPAYAN	Subsidiado
117	24605151	PRADERA	Subsidiado
118	27387692	PUERRES	Subsidiado
119	98343470	PUERRES	Subsidiado
120	38665994	PUERTO ASIS	Subsidiado
121	1130613833	PUERTO ASIS	Subsidiado
122	4958269	PUERTO CAICEDO	Subsidiado
123	1127386549	PUERTO CARRENO	Subsidiado
124	17390321	PUERTO LOPEZ	Subsidiado
125	24685763	PUERTO RICO	Subsidiado
126	4540331	QUINCHIA	Subsidiado
127	1114340410	RESTREPO	Subsidiado
128	14281725	RIOBLANCO	Subsidiado
129	16864509	RIOFRIO	Subsidiado
130	21777882	RIOHACHA	Subsidiado
131	30414817	RIOSUCIO	Subsidiado
132	94255580	SALENTO	Subsidiado
133	42447107	SAN MARTIN	Subsidiado
134	2532311	SAN PEDRO	Subsidiado
135	4590963	SAN PEDRO	Subsidiado
136	6447063	SAN PEDRO	Subsidiado
137	14893018	SAN PEDRO	Subsidiado
138	29285788	SAN PEDRO	Subsidiado
139	29784029	SAN PEDRO	Subsidiado
140	29785557	SAN PEDRO	Subsidiado
141	38850744	SAN PEDRO	Subsidiado
142	66713458	SAN PEDRO	Subsidiado
143	1114058138	SAN PEDRO	Subsidiado
144	1114060273	SAN PEDRO	Subsidiado
145	1114060660	SAN PEDRO	Subsidiado
146	1114061458	SAN PEDRO	Subsidiado
147	36757603	SANTACRUZ	Subsidiado
148	6097103	SANTIAGO DE CALI	Subsidiado
149	6110025	SANTIAGO DE CALI	Subsidiado
150	9911489	SANTIAGO DE CALI	Subsidiado
151	16350471	SANTIAGO DE CALI	Subsidiado
152	16884658	SANTIAGO DE CALI	Subsidiado
153	16928091	SANTIAGO DE CALI	Subsidiado
154	24599499	SANTIAGO DE CALI	Subsidiado
155	29287304	SANTIAGO DE CALI	Subsidiado
156	29291314	SANTIAGO DE CALI	Subsidiado
157	29360489	SANTIAGO DE CALI	Subsidiado
158	29871289	SANTIAGO DE CALI	Subsidiado
159	31532861	SANTIAGO DE CALI	Subsidiado
160	38871457	SANTIAGO DE CALI	Subsidiado
161	38942433	SANTIAGO DE CALI	Subsidiado

204



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

162	42011510	SANTIAGO DE CALI	Subsidiado
163	94414460	SANTIAGO DE CALI	Subsidiado
164	1143935076	SANTIAGO DE CALI	Subsidiado
165	1144133307	SANTIAGO DE CALI	Subsidiado
166	71086597	SEGOVIA	Subsidiado
167	6466140	SEVILLA	Subsidiado
168	38755946	SEVILLA	Subsidiado
169	94286571	SEVILLA	Subsidiado
170	14884764	SOLEDAD	Subsidiado
171	1060587640	SUPIA	Subsidiado
172	1004748411	TAMINANGO	Subsidiado
173	48662686	TIMBIO	Subsidiado
174	1003152610	TIMBIQUI	Subsidiado
175	1007275850	TIQUISIO	Subsidiado
176	1115420141	TORO	Subsidiado
177	2676400	TULUA	Subsidiado
178	5734985	TULUA	Subsidiado
179	6194070	TULUA	Subsidiado
180	10272821	TULUA	Subsidiado
181	16274607	TULUA	Subsidiado
182	16352277	TULUA	Subsidiado
183	16353910	TULUA	Subsidiado
184	16356469	TULUA	Subsidiado
185	16369239	TULUA	Subsidiado
186	21482572	TULUA	Subsidiado
187	29136741	TULUA	Subsidiado
188	29435642	TULUA	Subsidiado
189	29785500	TULUA	Subsidiado
190	29788016	TULUA	Subsidiado
191	29877416	TULUA	Subsidiado
192	29897954	TULUA	Subsidiado
193	31657697	TULUA	Subsidiado
194	38865053	TULUA	Subsidiado
195	38869351	TULUA	Subsidiado
196	66712740	TULUA	Subsidiado
197	66729681	TULUA	Subsidiado
198	94231149	TULUA	Subsidiado
199	1112301244	TULUA	Subsidiado
200	1116234081	TULUA	Subsidiado
201	1116238829	TULUA	Subsidiado
202	1116244236	TULUA	Subsidiado
203	38860082	TUMACO	Subsidiado
204	18106297	VALLE DEL GUAMUEZ	Subsidiado
205	38877408	VALLE DEL GUAMUEZ	Subsidiado
206	14899903	VILLAVICENCIO	Subsidiado
207	77000161	YOPAL	Subsidiado
208	14872868	YOTOCO	Subsidiado
209	14873224	YOTOCO	Subsidiado

04



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

210	14897126	YOTOCO	Subsidiado
211	14982937	YOTOCO	Subsidiado
212	29950699	YOTOCO	Subsidiado
213	29952690	YOTOCO	Subsidiado
214	29952895	YOTOCO	Subsidiado
215	38867712	YOTOCO	Subsidiado
216	94472071	YOTOCO	Subsidiado
217	98465433	YOTOCO	Subsidiado
218	1114453157	YOTOCO	Subsidiado
219	43474671	YUMBO	Subsidiado
220	1118297395	YUMBO	Subsidiado
221	29995239	ZARZAL	Subsidiado
222	29998599	ZARZAL	Subsidiado
223	94229143	ZARZAL	Subsidiado

**ARTÍCULO TERCERO.** Las cédulas cuya inscripción se hubiese dejado sin efecto se incorporarán al censo electoral del municipio de su residencia si esta se hubiere acreditado en el proceso; o donde el ciudadano afectado sufragó en las últimas elecciones, siempre y cuando fuere diferente del municipio en cuyo censo electoral haya sido dejada sin efecto la correspondiente inscripción.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por la Subsecretaría de esta Corporación, compúlsese copia de la presente resolución al Registrador Nacional Delegado en lo Electoral, Dirección de Censo Electoral, Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de VALLE DEL CAUCA y a la Registraduría Municipal del Estado Civil de BUGA - VALLE DEL CAUCA, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar la presente Resolución a la Registraduría Municipal de BUGA - VALLE DEL CAUCA, para que notifique a las personas relacionadas en la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.** Comunicar el presente acto administrativo a la Delegación Departamental de VALLE DEL CAUCA, Registraduría Delegada en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Presidencia de la República, Procuraduría General de la Nación y, a la Fiscalía General de la Nación para lo de su cargo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La presente Resolución debe ser notificada de conformidad con el inciso cuarto del Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. En todo caso el Registrador Municipal de BUGA-VALLE DEL CAUCA fijará en lugar público de su Despacho, copia de la parte resolutive, por un término de cinco (5) días hábiles, los cuales una vez hayan transcurrido se entenderá surtida la notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Esta decisión rige a partir de su firma, y contra la misma procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

24



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**PARÁGRAFO:** El Registrador Municipal una vez vencido el término de notificación previsto en el presente artículo, deberá enviar vía fax al Consejo Nacional Electoral constancia de desfijación del edicto, así como los recursos interpuestos; y en medio físico a la mayor brevedad posible.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los 08 de días del Mes de Septiembre de 2011

**JOAQUÍN JOSÉ VIVES PÉREZ**  
**PRESIDENTE**

**BERNARDO FRANCO RAMÍREZ**  
**VICEPRESIDENTE**

CNE/PGGH/